

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

Quintos que han redimido su suerte por la cantidad de cuatro mil reales, con arreglo al artículo siete del Real decreto de 24 de Octubre último, hasta el día de la fecha.

NOMBRES DE LOS QUINTOS.	PUEBLOS Á CUYO CUPO PERTENECEN.	PARTIDOS.
Benito Villafruela, número 16 por.	Baltanás.	Baltanás.
Don Santiago Villarrubia, número 22 por.	dicho.	dicho.
Don Luis Guerra, número 11 por.	Frechilla.	Frechilla.
Don Hermenegildo Redondo, número 10 por.	dicho.	dicho.
Don Pedro Galán, número 1º por.	Grijota.	Palencia.
Don Julian Varona, número 9 por.	Palenzuela.	Baltanás.
Don Basilio Nevares, número 3 por.	Grijota.	Palencia.
Don Angel Gonzalez, número 1º por.	Piña de Campos.	Astudillo.
Don Eustaquio Garcia, número 5 por.	dicho.	dicho.
Don Pedro Castaño Villarzan, número 18 por.	Astudillo.	dicho.
Don Juan Ercilla, número 24 por.	dicho.	dicho.
Don Feliz Lanchares, número 6 por.	Támara.	dicho.
Don Francisco Roman, número 1º por.	dicho.	dicho.
Don Francisco Añino, número 38 por.	Palencia.	Palencia.
Don Felipe Polanco, número 2 por.	Santoyo.	Astudillo.
Don Nicasio Rebollo, número 1º por.	Tabanera.	Baltanás.
Don Luis Garcia, número 31 por.	Palencia.	Palencia.
Don Francisco Polanco, número 57 por.	dicho.	dicho.
Don Juan Alonso, número 17 por.	dicho.	dicho.
Don Anselmo Gallardo, número 1º por.	Villodre.	Astudillo.
Don Antonio Alcaldé, número 6 por.	Amusco.	dicho.
Don Martin de Nava, número 27 por.	Astudillo.	dicho.
Don Juan Manchon, número 3 por.	Valle de Cerrato.	Baltanás.
Don Juan Garcia, número 1º por.	Perazancas.	Cervera.
Don Francisco Carrancio, número 7 por.	Villaumbrales.	Palencia.
Don Gaspar Alejandro, número 4 por.	Ampudia.	dicho.
Don Juan Martin, número 3 por.	Villaumbrales.	dicho.
Don Juan Pajares, número 28 por.	Paredes de Nava.	Frechilla.
Don Sábás de la Guerra, número 11 por.	dicho.	dicho.
Don José Villalva, número 2 por.	Valoria del Alcor.	Palencia.
Don Julian Cardenoso, número 31 por.	Paredes de Nava.	Frechilla.
Don Angel Payo, número 23 por.	dicho.	dicho.
Don Pablo Romero, número 20 por.	dicho.	dicho.
Don Antonio Carbon, número 7 por.	Cisneros.	dicho.
Don Manuel Carrasco, número 5 por.	Villaumbrales.	Palencia.
Don Francisco Lobete, número 6 por.	Paredes de Nava.	Frechilla.
Don Mariano Martínez, número 11 por.	Cisneros.	dicho.
Don Inocencio Dominguez, número 42 por.	Palencia.	Palencia.
Don Mariano Escribano, número 2 por.	Villerías.	Frechilla.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que no se hallan comprendidos en la relación que se estampa á esta continuación, y que de consiguiente no han sido rematados en esta Ciudad por el ramo de Aguardiente y Licores y año próximo de 1836, se presentarán por medio de apoderados legalmente autorizados á los Señores Contador y Administrador de Rentas de esta provincia á concertar y convenir la cantidad que por el citado ramo han de satisfacer el referido año á la Real Hacienda, verificándolo precisamente antes del 20 de este mes, bien entendido que el Ayuntamiento y pueblo que no lo hiciese habrá de pagar igual suma, y sin reclamación alguna que la designada en el corriente año. Palencia 9 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.

Pueblos rematados por el ramo de Aguardiente y Licores en el año de 1834 por los de 1835 y 1836.

Canillas.	Alba de Cerrato.
Villacónancio.	Herrera de Rio-pisuerga.
Valle de Cerrato.	Itero de la Vega.
Villamartin.	Gaton.
Ornillos de Cerrato.	Abarca.
Fuentes de Valdepero.	Villaumbrales.
Cobos de Cerrato.	Osorno.
Encinas.	Monzon.

Pueblos rematados en 1835, para 1836.

Villagimena.	Torquemada.
Cevico Navero.	Hernedes.
Calabazanos.	Villarramiel.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 5 del presente me dice lo que á la letra copio:

»El Señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha treinta del mes pasado lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Valencia lo que sigue.—Por la comunicacion de V. E. de 22 del actual, y ejemplar del bando publicado en todo el distrito de su cargo que á ella acompaña, se ha enterado S. M. de las medidas que ha dictado para contener en él la fuga á las facciones de los mozos sorteables en el actual alistamiento, ó que intenten de otro modo malicioso evadirse de este servicio, y al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobarlas, ha resuelto; que las sumas que produzca esta medida se entreguen en la pagaduría del Ejército, para que se les dé la misma aplicacion y destino que á los que

se recauden por efecto del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y que los artículos del citado bando se consideren como adicionales á las Reales órdenes de 28 de Abril de 1834, y 29 de Mayo último, cuya observancia se recordó á V. E. por la Real orden de 12 del presente mes y se circulen para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1835.—Almodovar.

De la misma Real orden lo trasladó á V. E. con copia de los artículos del bando que se citan para su inteligencia y efectos convenientes. —Bando.—Artículo 1.º Por cada uno de los mozos sujetos al actual reemplazo del Ejército que se hubiesen fugado á los facciosos, ó hallándose ausentes de otro modo ilegítima ó maliciosa no se presentase á la justicia en el acto del sorteo, aprontará el pueblo á que perteneciese cuatro mil reales vellón, que se reintegraran á este de los bienes del fugado y en su defecto de los de sus padres; y en el caso de que ni aquel ni estos los tubiesen se hará efectiva dicha suma por repartimiento vecinal de que únicamente serán exceptuados los individuos que sirvan en la Guardia Nacional ó en el Ejército, y los padres de unos y otros que conserven sobre ellos la patria potestad. Art. 2.º Las disposiciones anteriores son consiguientes en la presente quinta, al modo de cubrir con sustitutos la falta de los prófugos de que tratan las Reales órdenes de 29 de Mayo último y 28 de Abril de 1834, mandada observar por la de 12 de Noviembre actual; sin perjuicio de que aprehendidos aquellos á quienes hubiese ó no cabido la suerte de soldados, vayan á servir, con ella ó sin ella, por el cupo de que haya correspondido al pueblo respectivo, y de quedar sujetos á los demas que correspondan por las leyes y decretos vigentes; por el de haberse unido á los facciosos ú otros delitos. Art. 3.º Las cantidades designadas por cada prófugo, se harán efectivas por los Ayuntamientos de los pueblos en el término de ocho dias siguientes al en que se haya celebrado el sorteo, bajo la multa de cincuenta ducados mancomunadamente á cada uno de los Concejales, incluso el Secretario si hubiese en ello la menor dilacion. Las expresadas cantidades se entregaran en las Depositarias respectivas, como está mandado. Art. 4.º Los pueblos que hubiesen hecho efectivos sus contingentes con los números á quienes haya cabido la suerte de soldados, entregando los hombres ó su equivalente metálico, quedan exceptuados de reemplazos, la falta de los prófugos que ya se haya cubierto del modo que designa el

Personas muy respetables por su patriotismo, luces y categoría nos recomiendan la siguiente obra.

MEMORIAS

DEL DOCTOR GONZALEZ ALONSO, Y SUS HIJAS
DOÑA IGNA CIA Y DOÑA ISIDORA.

Los individuos que acaban de citarse se han empleado, el primero en los muchos años de su carrera, y las segundas en la educación que han recibido emigradas con su padre en Inglaterra, en reunir materias útiles, componer otras y traducir algunas, llevados de su deseo de concurrir á la ilustración y prosperidad de sus compatriotas, por la mejora de su educación y costumbres y por la adquisición de ideas, de que participen todas las clases de esta sociedad, que ha principiado á dar señales de vida por el aliento que le ha inspirado la muger celestial, que sin duda destinó la Providencia para vivificar á los españoles atargados en el sueño sepulcral y cuádruple carga del despotismo y la ignorancia, la superstición y la inmoralidad.

Ocho volúmenes se ofrecen al Público en aquellas Memorias, y su contenido decidirá sobre su valor y utilidad. Tal vez tenga muy poco precio su mérito extrínseco, pero las materias son de la mas alta importancia, y sin jactancia puede decirse que alguna de estas Memorias debería ser el manual de todos los que se honran con el nombre español. Un cierto orden se observa en su publicación, muy parecido al de la formación de las sociedades; y la enumeración y clasificación de cada volumen lo va á demostrar.

Volumen 1º Una ojeada al siglo en que vivimos. — Profesión de fé del Dr. Gonzalez Alonso. — Sociabilidad del hombre. — Garantías de ella entre gobernantes y gobernados, con la prueba de un pueblo que se vió en la necesidad de constituirse. — Primera educación; Memoria del mismo autor, premiada por la Real Sociedad Económica de Granada.

2º Historia de Sanford y Merton, obra clásica de educación del célebre inglés Tomas Day, traducida por Doña Ignacia Gonzalez Alonso, quien la dedica á la Excm. Sra. Doña María Luisa de Borbon, Duquesa viuda de San Fernando. Esta obra ha merecido los elogios de los mismos antagonistas del autor. Precede á este volumen una reseña de la vida de la traductora, y de su hermana, compuesta por la primera, y con notas bastante curiosas.

3º Historia de la Biblia. — De los Imperios antiguos. — Biografía de los autores clásicos, cuyas obras se ponen en las manos de todos los jóvenes. Esta colección es tan interesante, como se deja conocer, si observamos lo que en general se sabe en nuestras escuelas de materias, cuyas palabras estan siempre en la boca de los niños, y no pasan regularmente cuando adultos á otros progresos en su comprensión. Es traducción de varios trozos de autores ingleses por Doña Isidora Gonzalez Alonso, que la dedica á su amigo, director y compañero de emigración Don Gregorio Sanz de Villavieja, Presbítero, Canónigo de la Metropolitana Iglesia de Valencia, y Director de la Real Casa de Misericordia de la misma.

4º Moral clásica que eleva al hombre á su Creador, y en su dignidad. — Capacidad especulativa y práctica del hombre, y errores que ha ocasionado la falta de consideración á estas dos actitudes. — Vicisitudes de nuestra vida, y graduación con que soportamos extremos que creíamos imposibles. — Libertad

artículo 1.º ventajas que refluye sobre los buenos; obedientes y pacíficos ciudadanos; y así que han carecido en las quintas anteriores, obligados por la sustitución de números ó correr una suerte tan incierta como repetida; pero quedando como antes obligados al reemplazo de los desertores que haya despues de entregados los quintos en el Deposito. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su gobierno y teniendo presente las dos Reales ordenes que se citan, y que esta es adicional que les comunique á continuación de la del 12 del mismo que trata del particular.”

Lo que se hace insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 9 de Diciembre de 1835. — El Coronel C. M. I. Juan de Cárdenas.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Tengo prohibido absolutamente el que los Comandantes del Deposito de quintos de esta Capital den licencia alguna para sus pueblos á los individuos de él por concepto alguno, por lo tanto recuerdo á los Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos de esta Provincia; bajo su responsabilidad, prendan, arresten, y conduzcan con toda seguridad á mi disposición los que se presentasen en ellos sin el documento que les resguarde y sea legítimo. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Diciembre de 1835. — El Coronel Comandante Militar interino, Juan de Cárdenas. — Sres. Alcaldes mayores y Justicias de...

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Habiéndose desertado la noche del dia 6 del actual del Escuadron de Palencia 4º de voluntarios de Castilla la Vieja, desde Carrion de los Condes, Zacarias Blanco, hijo de Eugenio y de Gerónima Sanchez, natural de Boada de Campos, Corregimiento de esta Ciudad, vecindado en su pueblo, de oficio labrador; de 23 años, de 5 pies y una pulgada; estado casado, pelo y cejas castaño; ojos azules; color blanco, nariz grande y barba poco poblada. En la misma noche y cómplices en un proceso que se les sigue lo verificó Gregorio de la Fuente, hijo de Francisco y de María Lopez, natural de Polentinos del Corregimiento de Cervera vecindado en su pueblo; de oficio labrador; edad 21 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, soltero, con pelo y cejas negro, ojos pardos, color triguño, nariz ancha, barba poco poblada.

Encargo á las Justicias de todos los pueblos de esta provincia procedan á la captura y conducción de dichos dos individuos á esta Ciudad y á mi disposición si fuesen habidos, por convenir así al mejor servicio de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1835. — El Coronel Comandante Militar interino, Juan de Cárdenas. — Sres. Alcaldes mayores y Justicias de...

del pensamiento y publicacion libre de nuestras ideas. Traducción libre de las obras del ilustrado Sullivan, y de un anónimo inglés: por Doña Ignacia Gonzalez Alonso, con observaciones propias de la traductora, quien la dedica á su compadre, amigo y compañero en los dias de su proscripcion Don Antonio Martinez de Velasco, Presbítero, Canónigo de la Metropolitana Iglesia de Valencia y Gobernador del Arzobispado.

5.º Elementos de jurisprudencia criminal, con apéndices. *Primero.* Sobre el error de juzgar-criminales las meras obras del entendimiento. *Segundo:* Un discurso sobre las cárceles, traducido de otro de los editores de la Revista de Edimburgo. Y *Tercero,* la parte del Album, de Doña Ignacia Gonzalez Alonso, sobre establecimientos de Beneficencia, que ya publicó como apéndice el Excmo. Sr. Marqués de San Felices en su traducción del sistema de Asociación.

6.º Memoria sobre la agricultura de Jersey, á que precede una alocucion á los labradores, por Doña Ignacia Gonzalez Alonso; y siguen como apéndices las noticias que han publicado los sábios Chateauvieux y Sismondi, sobre la agricultura de Lombardia y Toscana; y concluye con el informe sobre cerramiento de tierras, que presentó á la Real Audiencia de Valladolid el Dr. Gonzalez Alonso, como su Fiscal mas antiguo.

7.º y 8.º Diccionario del siglo: obra en que ha reunido el Dr. Gonzalez Alonso cuestiones, noticias, anécdotas históricas, políticas, críticas y satíricas, correspondientes y relacionadas con nuestros dias, con nuestras virtudes y nuestros vicios, nuestros errores y nuestros aciertos, y con el espíritu vivificador de este siglo, y con los obstáculos que se presentan por una raza de Príncipes, y otras que acompañan la Corte, las prerogativas, las anomalías, y las contradicciones de aquellos y suyas.

Los autores y traductores de las obras que acababan de indicarse, no podrian jamas, por la situación lastimosa en que les ha constituido la desgracia, la proscripcion y la pérdida de sus bienes, publicar sus pensamientos, ejercicios y traducciones si no precediese una suscripcion que cubra los gastos. La familia numerosa del Doctor Gonzalez Alonso tiene ganada una egecutoria de desinterés y desprendimiento: no es inducida á esta publicacion por el deseo pecuniario: sus votos han sido siempre de un caracter mas noble; pero agotados sus recursos no puede hacer imposibles. Las suscripciones serán las que den la ley á estas obras: se publicarán tan luego como se reúnan los fondos indispensables: y se habrá perdido este trabajo si así no se verificase.

Con esta franca declaracion, todas las personas que tengan la bondad de suscribirse se servirán abonar, en los puntos que abajo se señalan, el importe del primer volumen al tiempo de hacer su suscripcion; y cuando reciban este anticiparán el del segundo, y así sucesivamente. Cuando se haya reunido el número suficiente de suscripciones, se publicará en los Periódicos la entrega del primer tomo, procediendo de la misma manera con los demas. Los Señores suscriptores están en libertad de suscribirse á un volumen particular; mas en este caso se dignarán esperar el turno de su publicacion.

Advertencia. Pudiera ocurrir que las Memorias

exigiesen mas volúmenes que los ocho en que se han dividido, y que en su consecuencia se hiciese alguna alteracion en la clasificacion que va hecha en cada uno de ellos; en este caso se avisará con anticipacion para conocimiento de los Señores suscriptores.

Cada tomo en 4.º se gradua que constará de 350 á 400 páginas.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Mediavilla á 22 reales.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.

Artículos insertos en el Boletín oficial de esta Provincia en 12 de Julio de 1834.

1.º Los Sres. Gefes de los Cuerpos, Columnas y Partidas, no podrán exigir de las Justicias ó representantes del asentista general de utensilios de este Distrito mas cantidad de artículos que constituyen el suministro de los correspondientes á puestos de Guardia que la que está señalada por Instruccion.

2.º Dichos Gefes al solicitar el suministro, presentarán á las Justicias ó Factores el pasaporte que deben darles las Autoridades militares, para que los Secretarios del Ayuntamiento saquen una copia certificada que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las Justicias y factores exigirán no tan solo que los recibos esten respaldados sino tambien un certificado en que los referidos Gefes expresen los puestos de Guardia que haya sido preciso establecer con especificacion de la clase de Comandante de ellos y fuerza de que conste para que confrontados los recibos con el certificado resulte si han extraido mas cantidad que la que legítimamente les haya correspondido.

4.º Se suministrará diariamente á cada Guardia cuando llegue á constar al menos de un Cabo y cuatro Soldados una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde 1.º de Abril, hasta fin de Setiembre, y cinco en los seis meses restantes, si fuese mandada por Capitan subalterno ó Sargento se les suministrará ademas de la lamparilla citada un velon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano y seis en la de invierno.

5.º En los seis meses de invierno anticipando ó atrasando uno ó quince dias segun lo exija el tiempo se suministrará diariamente leña para calentar todas las guardias al respecto de treinta y dos libras de leña ó quince de carbon, ó las que conste hasta quince hombres, de diez y seis hasta treinta, cuarenta y ocho libras de la primera especie ó veinte y dos de carbon, de treinta á cincuenta hombres sesenta y cuatro de leña ó treinta de carbon, y al Oficial ú Oficiales que las montasen treinta y dos libras de aquella ó quince de esta.

6.º Los Señores Comisarios de Guerra de este distrito antes de estampar su V. B. en los recibos de suministro, pondrán el mejor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes y examinarán, que los artículos y cantidad que se pide sea la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se extrae.

7.º Respecto á que los pueblos deben entenderse con el asentista ó sus representantes en las Pruvincias, para el abono de los suministros que legítimamente hayan hecho; cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten, esten estendidos en los términos que expresa la base 3.ª de esta circular.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.